Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**
DEMANDADOS	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y MARTHA INES LONDOÑO MURGUEITIO**
RADICADO	**760013105005 2023-00283-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0078

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso la parte actora manifiesta que envió correo electrónico para notificación de la señora MARHTA INES LONDOÑO MURGUEITIO en el correo que ésta registró en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y además hizo envío físico del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el cual fue recibido por la misma.

Revisado el expediente se constata que en el dictamen de PCL practicado a la demandada por la JRCI del Valle del Cauca, figura como correo de la señora MARTHA INES LONDOÑO MURGUEITIO la dirección marlon.2309@hotmail.com (ver. Flo. 73 pfc 01, e.d.), siendo esta misma dirección a la que se remitió el mensaje electrónico de notificación el cual registra constancia de lectura del mensaje, como se puede ver en el informe de trazabilidad arrojado por el Software Seamail de Technokey (flo. 8 pdf 08, e.d.):

Resumen del mensaje

Id mensaje:	81233
Emisor:	juanpablo.cano.11a@gmail.com
Destinatario:	marlon.2309@hotmail.com - Martha Inés Londoño Murgueitio
Asunto:	: NOTIFICACIÓN PERSONALSEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. vs JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ JUNTA REGIONAL DE CALIFIACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y MARTHA INES LONDOÑO MURGUEITIOJUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI76001310500520230028300
Fecha envío:	2023-09-28 15:34
Estado actual:	Lectura del mensaje

Entonces, como la demandada dio lectura al mensaje enviado, considera el despacho se encuentra surtida su notificación, según los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213/2020.

Ahora, como la señora MARTHA INES LONDOÑO MURGUEITIO guardó silencio en el término de traslado, se tendrá como NO contestada la demanda por la misma y como indicio grave en su contra la falta de contestación (art. 31 parágrafos 3 y 2 del CPTSS) y continuando el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la audiencia de trámite y fallo prevista en el artículo 80 ibidem.

En cuanto al intento de notificación física hecha por la accionada, se precisa, debió efectuarse con el envío de citación y posterior aviso, así lo prevé el CGP en sus artículos 291 y 292, por lo tanto, la remisión hecho no surte efecto, máxime que el documento no indica con claridad el número del Juzgado donde cursa el proceso y su ubicación exacta en el Palacio de Justicia, situación que no implica nulidad alguna, pues la notificación fue debidamente realizada por correo electrónico.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Dar por surtida la notificación de la demandada MARTHA INES LONDOÑO MURGUEITIO, mediante correo electrónico.

2.-Tener por NO contestada la demanda por MARTHA INES LONDOÑO MURGUEITIO y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Señalar el día **10 de octubre de 2024 a la 1:30 PM,** para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos

electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d89ab76c54a5c4e46cc212ac209d8f0ca726220fad35109bada0c46f1cdf5e**

Documento generado en 16/01/2024 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica